



Ministerio de Hacienda

Unidad de Acceso a la Información Pública

Versión pública, de conformidad con el artículo 30 de la LAIP, por contener información confidencial en atención al artículo 24 de la LAIP.

MINISTERIO DE HACIENDA

GOBIERNO DE

EL SALVADOR

UNÁMONOS PARA CRECER

UAIP/RES.123.1/2015

MINISTERIO DE HACIENDA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA: San Salvador, a las nueve horas del día dos de junio de dos mil quince.

Vista y admitida la solicitud de acceso a la información, recibida en esta Unidad el día diecinueve de mayo de dos mil quince, identificada con el número MH-2015-123, presentada por [REDACTED] y [REDACTED], mediante la cual solicitan copia de la orden, acuerdo o resolución por medio de la cual se decidió la publicación reciente -a través de la Dirección General de Impuestos Internos- de la "Información de los Deudores del Estado"; informe sobre el costo de publicación de la mencionada "Información de los Deudores del Estado" en periódicos y sitios virtuales a partir del pasado lunes cuatro de mayo, así como en cualquier otro medio escrito o plataforma virtual (internet) designada por el Ministerio de Hacienda o sus dependencias, para tales efectos e informe sobre la decisión institucional de realizar futuras publicaciones de la mencionada "Información de los Deudores del Estado" y su difusión por cualquier medio de comunicación.

Mediante correo electrónico de fecha diecinueve de mayo de dos mil quince, especificaron los solicitantes el formato en el cual desean se les proporcione la información y el medio para recibir notificaciones.

CONSIDERANDO:

I) De acuerdo a la Constitución de la República y a los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, toda persona tiene derecho a la libertad de expresión, la cual comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, sin consideración de fronteras; ya sea escrita, verbal, electrónica o por cualquier otra forma.

A efecto de darle cumplimiento al derecho antes enunciado, se creó la Ley de Acceso a la Información Pública, la cual tiene por objeto garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las instituciones del Estado.

II) El artículo 70 de la Ley en referencia establece que el Oficial de Información transmitirá la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda poseer la información, con el objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y, en su caso, le comunique la manera en que se encuentra disponible.

En virtud de lo anterior, se remitió la solicitud de información MH-2015-123 por medio electrónico el diecinueve de mayo del presente año a la Dirección General de Impuestos Internos y a la Unidad de Comunicaciones, las cuales pudiesen tener en su poder la información solicitada por los ciudadanos.

En respuesta de lo anterior, la Unidad de Comunicaciones por medio electrónico en fechas veintisiete de mayo y uno de junio del presente año informó que la publicación en prensa escrita



tuvo un costo total de CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN DÓLARES CON VEINTICUATRO CENTAVOS DE DÓLAR (\$128,881.24) y aclaró que no hubo contrataciones en medios virtuales.

La Dirección General de Impuestos Internos, brindó su respuesta mediante Memorándum de referencia 10002-MEM-055-2015, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, recibida en esta Unidad el veintiocho de mayo del presente año, respecto a la copia de la orden, acuerdo o resolución por medio de la cual se decidió la publicación reciente -a través de la Dirección General de Impuestos Internos- de la "Información de los Deudores del Estado" e informe sobre la decisión institucional de realizar futuras publicaciones de la mencionada "Información de los Deudores del Estado" y su difusión por cualquier medio de comunicación, expresando lo siguiente:

“Al respecto debe indicarse que el artículo 277 del Código Tributario, literalmente establece: **“La Administración Tributaria divulgará a través de los distintos medios de comunicación, los nombres de los sujetos pasivos que posean deudas firmes, líquidas y exigibles. La competencia regulada en el inciso anterior corresponderá a la Dirección General de Impuestos Internos, la cual deberá de efectuar la divulgación anualmente, de acuerdo a las normas administrativas que ésta emita. La divulgación podrá efectuarse en el sitio web del Ministerio de Hacienda en un período menor.”**

En ese sentido, debe señalarse que el Legislador dispuso, a través de la referida norma legal, que la Dirección General de Impuestos Internos efectúe la publicación señalada, ello sin que sea necesario que medie otro acto o disposición legal o administrativa, sino que es precisamente por ministerio de la misma Ley, la que obliga a su cumplimiento.

De ahí, que dicha Dirección General siendo un aplicador de la Ley y garante del Principio de Legalidad, según lo establecido en los artículos 86 de la Constitución y 3 literal c) del Código Tributario, dio cumplimiento con el mandato señalado por el Legislador, a través de la realización de las publicaciones efectuadas.

En ese sentido, no resulta procedente proporcionar la información solicitada, por no haber sido pertinente su emisión, pues el único requisito es tener el estatus de deudor, lo cual se verifica en el respetivo sistema...>>

Adicionalmente, el día veintiocho de mayo del presente año por medio electrónico se consulto a la Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación sobre el costo de publicación de la Información de los Deudores del Estado en internet, la cual respondió por medio electrónico en la misma fecha que la publicación en el sitio web www.mh.gob.sv de este Ministerio, no requirió costo, porque se hizo con el personal disponible de la institución.

POR TANTO: En razón de lo antes expuesto y en lo estipulado en el artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, en relación con los artículos 66, 72 literal c) y 73 de la Ley de Acceso a la Información Pública, relacionado con los artículos 55 literal c) y 57 de su Reglamento, esta Oficina **RESUELVE: I) CONCÉDESE** acceso a la información pública solicitada por [REDACTED] y [REDACTED] relativa al costo de publicación de la Información de los Deudores del Estado en prensa escrita, según el monto indicado por la Unidad de Comunicaciones de este Ministerio y que es mencionado en el considerando II de la presente resolución; **II) ACLÁRESE** a los referidos peticionarios: a) Que no



hubo contrataciones en medios virtuales para la publicación de la Información de los Deudores del Estado, según lo manifestado por la Unidad de Comunicaciones en fecha uno de junio de dos mil quince; **b)** Que según lo manifestado la Dirección General de Impuestos Internos mediante Memorándum de referencia 10002-MEM-055-2015, de fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, respecto a la copia de la orden, acuerdo o resolución por medio de la cual se decidió la publicación reciente -a través de la Dirección General de Impuestos Internos- de la Información de los Deudores del Estado e informe sobre la decisión institucional de realizar futuras publicaciones de la mencionada Información de los Deudores del Estado, no resulta procedente proporcionar la información solicitada, por no haber sido pertinente su emisión, pues el único requisito es tener el estatus de deudor, lo cual se verifica en el respectivo sistema; y **c)** La Dirección Nacional de Administración Financiera e Innovación, especificó mediante medio electrónico en fecha veintiocho de mayo de dos mil quince que no requirió costo la publicación la Información de los Deudores del Estado en la página web de este Ministerio, ya que dicha información fue publicada con el personal disponible de la institución; y **III) NOTIFÍQUESE** la presente, resolución al correo electrónico establecidos por los peticionarios como medio por el cual desean se le notifiquen la presente resolución; y déjese constancia en el expediente respectivo de la notificación.



LIC. DANIEL ELISEO MARTÍNEZ TAURA
OFICIAL DE INFORMACIÓN
MINISTERIO DE HACIENDA.

